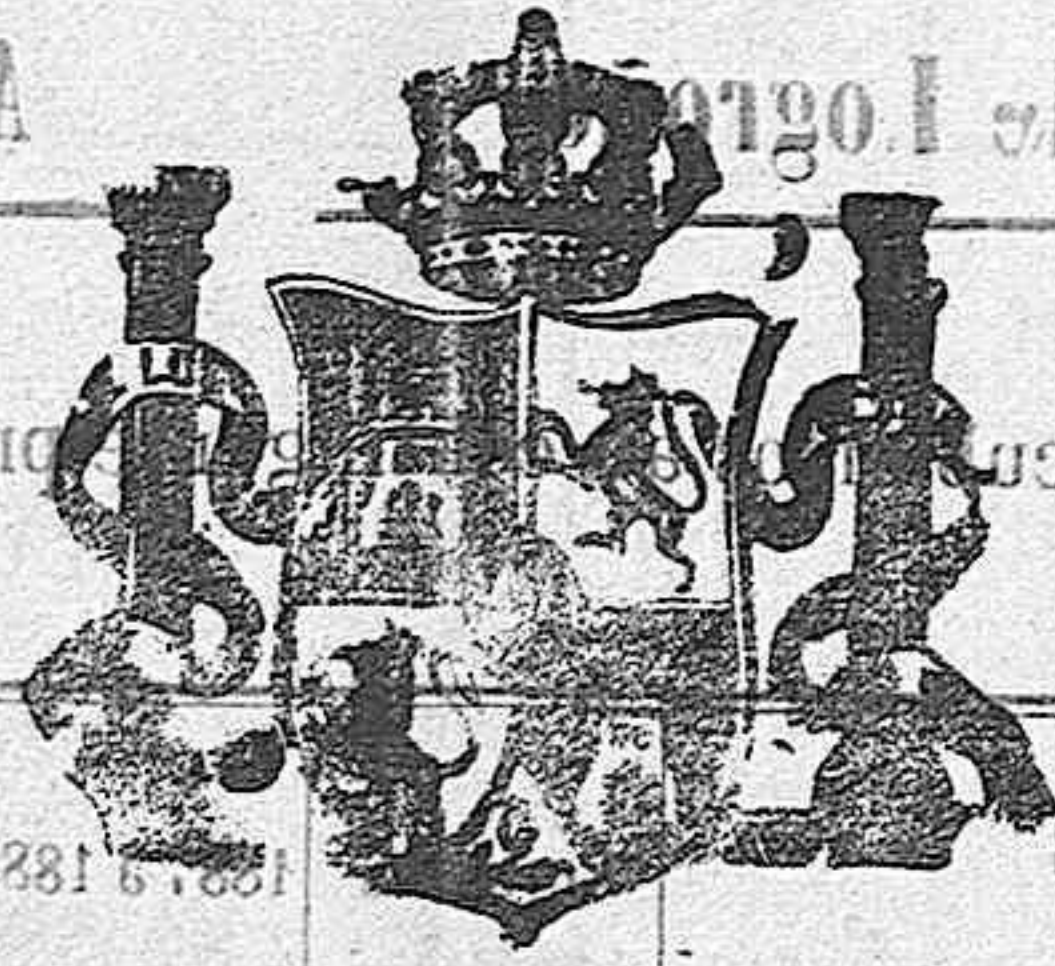


Año económico de 1888 a 1889

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.  
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA  
Mayor, 30, y Portales, 92, librería.  
LOGROÑO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 pt
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL

#### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Circular.

#### QUINTAS

Núm. 101

El artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, modificada por el Real decreto de 20 del actual, previene que el segundo sábado del mes de Diciembre próximo ó sea el día 8 del mismo, tenga lugar la entrega de los mozos en Caja.

En su consecuencia, se anuncia en este «Boletín oficial» para la debida publicidad y encargo muy especialmente á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia la mayor exactitud en el cumplimiento de la referida disposición.

Logroño 27 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

### SECCION DE FOMENTO

#### MONTES

Núm. 93.

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 16 del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, se celebre en la Alcaldía de Pedroso la venta en subasta de 1500 kilogramos de carbón, valorados en 60 pesetas, y 40 estéreos de leña gruesa, tasados en 30 pesetas, que existen en el monte San Cristobal, Serradero y Roñas, por no haberlos extraído á su tiempo el rematante de 200 hayas, en el año forestal próximo pasado, atemperándose esta licitación á las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento del expresado pueblo de Pedroso.

Logroño 24 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

Núm. 94.

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 16 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, se celebre en la Alcaldía de Ledesma la venta en subasta, de 4000 kilogramos de carbón, tasados en 160 pesetas, y 100 estéreos de leña gruesa de encina, valorados en 100 pesetas, que existen en el mon-

te Dehesa, por no haberlos extraído á su tiempo el rematante en el año forestal próximo pasado, atemperándose esta licitación á las condiciones que están de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento del expresado pueblo de Ledesma.

Logroño 24 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

### NEGOCIADO DE MINAS

Núm. 95.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la vigente ley de minas, ha dispuesto este Gobierno se haga saber á don Lorenzo Pérez y Prado, vecino de Canales y registrador de una mina de hierro con el nombre de «La Florida», que por don Walter Horne, en concepto de apoderado de don José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, se ha presentado oposición al expresado registro, fundándose en que comprende el mismo terreno por él solicitado anteriormente, con el nombre de Tajuqueras.

Y como no reside en esta ciudad el referido D. Lorenzo Pérez Prado, ni tiene en ella legal representante, se le notifica por medio de este «Boletín oficial», según se previene en el Reglamento, á fin de que conteste lo que estime

conveniente á su derecho, dentro del término de diez días.  
Logroño 26 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

### MINISTERIO de Gracia y Justicia

### CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 436. Se presume que la posesión se sigue disfrutando en el mismo concepto en que se adquirió, mientras no se prueba lo contrario.

Art. 437. Sólo pueden ser objeto de posesión las cosas y derechos que sean susceptibles de apropiación.

#### CAPÍTULO II

De la adquisición de la posesión.

Art. 438. La posesión se adquiere por la ocupación material de la cosa ó derecho poseído, ó por el hecho de quedar éstos sujetos á la acción de nuestra voluntad, ó por los actos propios y formalidades legales establecidas para adquirir tal derecho.  
Art. 439. Puede adquirirse la posesión por la misma persona que va á disfrutarla, por su representante legal, por su mandatario y por un tercero sin mandato alguno; pero en este último caso no se entenderá adquirida la posesión hasta que la persona en cuyo nombre se haya verificado el acto posesorio lo ratifique.



Art. 440. La posesión de los bienes hereditarios se entiende transmitida al heredero sin interrupción, y desde el momento de la muerte del causante en el caso de que llegue á adirse la herencia.

El que válidamente repudia una herencia se entiende que no la ha poseído en ningún momento.

Art. 441. En ningún caso puede adquirirse violentamente la posesión, mientras exista un poseedor que se oponga á ello. El que se crea con acción ó derecho para privar á otro de la tenencia de una cosa, siempre que el tenedor resista la entrega, deberá solicitar el auxilio de la Autoridad competente.

Art. 442. El que sucede por título hereditario no sufrirá las consecuencias de una posesión viciosa de su causante, si no se demuestra que tenía conocimiento de los vicios que la afectaban; pero los efectos de la posesión de buena fé no le aprovecharán sino desde la fecha de la muerte del causante.

Art. 443. Los menores y los incapacitados pueden adquirir la posesión de las cosas; pero necesitan de la asistencia de sus representantes legítimos para usar de los derechos que de la posesión nazcan á su favor.

Art. 444. Los actos meramente tolerados, y los ejecutados clandestinamente y sin conocimiento del poseedor de una cosa ó con violencia, no afectan á la posesión.

Art. 445. La posesión, como hecho, no puede reconocerse en dos personalidades distintas, fuera de los casos de indivisión. Si surgiere contienda sobre el hecho de la posesión, será preferido el poseedor actual; si no resultaren dos poseedores, el más antiguo; si las fechas de las posesiones fueren las mismas el que presente título; y, si todas estas condiciones fueren iguales, se constituirá en depósito ó guarda judicial la cosa, mientras se decide sobre su posesión ó propiedad por los trámites correspondientes.

CAPITULO III

De los efectos de la posesión.

Art. 446. Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión; y, si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen.

(Continuará)

Provincia de Logroño

Año económico de 1888 á 1889

Lista de los descubiertos al contingente provincial de los pueblos de esta provincia.

PUEBLOS	Corriente	1887 á 1888	1886 á 1887	1885 á 1886	ATRASOS		TOTAL
					Capital	Intereses	
Abalos	379 96						379 96
Agondillo	763 03	2922 40	3877 56	3841 85	4165 13	18239 22	71289 19
Aguilar del rio Alhama	842 81	2733 56	2788 15				6364 52
Ajamil							
Albelda		828 12	1377 50				2205 62
Alberite					19908 98	6259 22	26168 20
Alcanadre							
Aldeanueva de Ebro					456 05	249 49	705 54
Alesanco							
Alesór							
Alfaro	4471 60	1426 80	6940 41		6019 29	22518 83	41276 93
Almarza y Rivabellosa							
Angunciana y Oreca							
Anguiano	994 39	1924 68		1179 02			4098 09
Arenzana de Abajo							
Arenzana de Arriba	149 84	172 74	766 94	761 53	1819 82	514 23	3785 10
Arnedillo y aldea							
Arnedo		10 01					10 01
Arrubal	158 92	715 43			841 25	561 23	2276 83
Ausejo	1531 80	1319 34	3879 21		30415 90	13691 69	50837 94
Autol	1719 40	1064 01			4992 39	922 56	8698 36
Azofra	27 56						27 56
Badarán	679 75						679 75
Bañares							
Baños de Rioja							
Baños de rio Tovia	416 30	2295 79	2101 23		25521 70	11684 36	42019 40
Berceo							
Bergasa	275 63	848 52			3745 50	1419 06	6288 11
Bergasillas							
Bezares		51 08					51 08
Bobadilla							
Brieva	175 01						175 01
Briones							
Briñas							
Cabezó de Cameros							
Calahorra					45919 46	27164 75	73084 21
Camprovin y Mahave	390 82	242 69	1386 86		298 23	50 72	2369 32
Canales	364 66	1601 41			169 01	377 94	2513 02
Canillas							
Cañas			602 11				602 11
Carbonera	49 39	38 20					87 68
Cárdenas	133 94						133 94
Casalarreina							
Castañares de Rioja							
Castroviejo	97 78	434 54	46 89				579 21
Celórigo							
Cenicero		235 64	333				568 64
Cervera del rio Alhama					755 31	2001 58	2756 89
Cidamón y Negueruela	140 15						140 15
Cihuri							
Cirueña y Ciriuuela							
Clavijo		84 37			1613 83	722 17	1421 37
Cordovin							
Corera							
Cornago y aldea							
Corporales y Morales	206 81						206 81
Cuzcurrita							
Daroca	18						18
Enciso y aldeas							
Entrena							
Estollo	392 26	78 11					470 37
Ezcaray y aldeas	147 76						147 76
Foncea y Arcefoncea		1842 64					1842 64
Fonzaleche y Villaseca	439 71						439 71
Fuenmayor							
Galilea	27 41	586 29					613 70
Galbarruli							
Gallinero de Cameros							
Gimileo		50					50
Grávalos	148 17		586 32		3257 61	417 08	4409 18
Grañón		600					600
Haro							
Herceo	230 05	1477 57	2116 89		5135 33	2009 95	10969 79
Hervias	269 47						269 47
Herramélluri y Velasco		172 46					172 46
Hormilla							
Hormilleja							
Hornillos y Valdeocera							
Hornos							
Ortigosa y aldeas							
Huércanos							
Igea							
Jalón	50 80				13892 17	8242 38	28134 53
Jubera y aldeas	716 30	3191 85	4681 08		9099 79	2295 55	50 80
Laguna de Cameros							19984 57
Lagunilla y aldea	438 17	168 85					607 02
Lardero	927 62	2939 30	7089 69		36867 49	15871 68	63695 78
Ledesma							
Liva							



	1	2	3	4	5	6	7	8
Leza de río Leza								
Logroño	12278	35				16463	80	7955 24 36697 39
Luezas								
Lumbreras y aldeas								
Manjarrés								
Mansilla								
Manzanas y Gallinero								
Matute								
Medrano	299	10						299 10
Montalvo								
Munilla y aldeas			4516	36	2297	08		6813 44
Murillo de río Leza								
Muro de Aguas								
Muro de Cameros								
Nalda é Islallana								
Najera								
Navajún							8820	47 8820 47
Navarrete	1469	54	1734	01				3203 55
Nestares	126	16	340	87	89	55		556 58
Nieva y Montemediano	343	06	798	30	274	12		9445 61
Ochanduri	245	16						245 16
Ocón y aldeas	1134	10	4762	29	7761	21		44955 68
Ojacaastro y aldeas								
Ollauri	438	08						438 08
Pazuengos y aldeas								
Pedroso	305	06	576	76	84	93		1581 43
Pinillos								
Poyales y aldeas			97	20				97 20
Pradajón								
Pradillo								
Prejano			100					1928 24
Qué	1177	47	3791	66	481	04		5450 17
Rabanera de Cameros								
Rasillo (el)								
Redal (el)	27	66	927	30	1714	73		2669 69
Rivañecha	156	93						156 93
Rivas	39	28	89	58	281	34		2955 27
Sincón de Soto	901	61	425	59	2220	15		3547 35
Robres y aldeas								
Rodezno y Cuzcurritilla	531	70						531 70
Sajazarra								
San Asensio			3843	70	1853	70		5697 40
San Millán de la Cogolla								
San Millán de Yécora	177	53						177 53
San Román y aldeas								
San Torcuato	180	64	801	73				2082 35
Santurde			43	90	747	89		791 79
Santurdejo	396	57						396 57
San Vicente y Peciña	2480	56	2858	30			4529	90 9868 76
Santa Coloma			805	60	320	68		1126 28
Santa Eulalia Bajera								
Santa (La) y aldeas	79	11						79 11
Santa María de Cameros								
Sto. Domingo de la Calzada	3100	21						3100 21
Sojuela	184	30						584 30
Sorzano	113	01						113 01
Sotés	168	11						358 97
Soto y Treguajantes							157	96 32 90 358 97
Terroba								
Tirgo								
Tor mantos								
Torre de Cameros								
Torrecilla sobre Alesanco								
Torremontalbo y aldea								
Torrecilla de Cameros			2945	35	1057	37		16386 49
Torremuña y aldea	145	44						145 44
Tovía	121	40						121 40
Trevián	539	37	1226	83				3257 49
Treviño								
Tricio								
Tudelilla								
Turruncún	112	82	72	77	363	85		549 44
Uruñuela								
Valdemadera	128	17						128 17
Valgañón y Anguta.								
Ventosa			515	52	2248	94		9619 89
Ventrosa	246	28	780	57				1026 85
Viguera y Aldeas								
Villaiba								
Villalobar	318		1037	47	726	70		2082 17
Villamediana								
Villanueva de Cameros								
Villar de Arnedo			186	51				186 51
Villar de Torre (El)								
Villarejo								
Villarta Quintana y aldea								
Villarroya								
Villaverde								
Villavelayo								
Villoslada								
Viniegra de Abajo								
Viniegra de Arriba								
Zarzosa	43	33						43 33
Zarratón de Rioja								
Zenzano y aldea	75	41						75 41
Zorraquín	75	04	148	28				1400 13
<b>TOTALES</b>	<b>45933</b>	<b>23</b>	<b>63333</b>	<b>44</b>	<b>61097</b>	<b>12</b>	<b>5782</b>	<b>40 333065 32 177507 62 786712 13</b>

## Diputación provincial.

Sesión ordinaria de 4 de  
Abril de 1888

(Continuación)

El Sr. Redal, habiendo oído los ruegos que acaban de dirigirse después de lo dicho en defensa del dictamen, no tiene inconveniente en retirarlo.

El Sr. Zapatero, accediendo á los mismos ruegos y significando que estimaría que en lo sucesivo se tenga presente que asuntos de esta naturaleza conviene y deben tratarse por la Diputación en cuerpo, por su parte retiraría el dictamen.

El señor presidente declaró retirado el segundo dictamen y aprobado el primero en los términos que se halla redactado.

A la Diputación

La Comisión de Gobernación ha examinado la presente solicitud, y teniendo en cuenta el estado financiero de los fondos provinciales, así como que, hallándose en suspenso el abono de pensiones que la Corporación concedía, á causa de su mala situación económica, subsistiendo iguales razones, no conviene a optar acuerdo en contrario, pues se vería obligado a atender a las peticiones de los demás expansionados que se encuentran en el mismo caso, tiene el honor de proponer se desestime la pretensión del interesado. La Diputación, sin embargo, acordara, como siempre, lo mas conforme.—Logroño 4 de Abril de 1888.—Domingo Guzmán Alonso.—Eduardo Sotés.—Antonio Argáiz.—Amalio García.

Se aprueba el dictamen.

A la Diputación

Examinada la instancia suscrita por doña Juana Ascarza, vecina de Herce, reclamando de agravios contra el repartimiento vecinal girado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto corriente: Visto el artículo 140 de la vigente ley Municipal, por el que se concede recurso de agravios á todos los interesados ante la Diputación provincial, cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos no guarden relación con la importancia del servicio á que se aplique, y previene que estos recursos y cualquiera otros que puedan intentarse serán formulados ante el alcalde respectivo, el cual, bajo su personal responsabilidad, queda obligado á remitir la instancia por conducto del Gobernador de la provincia, en término de ocho días, con los informes que crea necesarios: Considerando que el procedimiento especial que la Ley señala á tales asuntos denota claramente que no es potestativo de los particulares apelar de otro modo en la vía gubernativa: Resultando que el presente recurso no se ha interpuesto en la forma que el precitado artículo 140 determina, la Comisión de Gobernación opina procede dejar sin curso la instancia de la recurrente. La Diputación, sin embargo, resolverá, como siempre, lo mas conveniente.—Logroño 3 de Abril de 1888.—Domingo Guzmán Alonso.—Eduardo Sotés.—Antonio Argáiz.—Amalio García.

Se aprueba el dictamen.

A la Diputación

Examinadas por la Comisión de Gov



beración la Memoria y estadística de las vacunaciones practicadas durante el año económico actual presentadas por los señores facultativos directores del Instituto Higiénico de esta capital, tiene el honor de proponer se manifieste a dichos señores que la Comisión ha visto con gusto sus gestiones y trabajos practicados en beneficio de la salud de los pueblos de la provincia, y se les den las gracias por su laboriosidad y constancia, significándoles al propio tiempo que la Diputación provincial continuará prestándoles su apoyo en lo sucesivo. La Diputación, sin embargo, acordará, como siempre, lo más conforme.—Logroño 4 de Abril de 1888.—Domingo Guzmán Alonso.—Eduardo Sotes.—Antonio Argai.—Amalio García.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. señor:

La Comisión de Hacienda ha examinado las tres adjuntas cuentas de objetos adquiridos para el despacho del nuevo cajero de los fondos de primera enseñanza por los conceptos y cantidades expresadas a continuación:

Una de D. Salustiano Marrodán, por una caja de caudales y su colocación, importante . . . . .	102,50
Una de D. Federico Sanz, por la impresión y encuadernación de un libro de caja, que asciende a . . . . .	10
Una de la librería de "El Riojano", por diferentes objetos de escritorio . . . . .	28
<b>Total . . . . .</b>	<b>140,50</b>

Y encontrándolas conformes, pero estando incluidos éstos gastos en el presupuesto adicional al ordinario de este año, pendiente de aprobación en la superioridad, es de opinión que proceda aprobarlas y que se paguen cuando se apruebe el presupuesto correspondiente. V. E., sin embargo, acordará lo que estime más justo.—Palacio de la Diputación a 3 de Abril de 1888.—Pedro Uzquiano.—Cipriano Fernández Bazán.—Alejandro Ureta.—Plácido Aragón.

Se aprobó el dictamen.

Se levantó la sesión señalando para la celebración de la próxima el día de mañana a las cinco de la tarde.—El Gobernador presidente, Ricardo Ayuso.—El diputado secretario, Juan Manuel Zapatero.—El diputado secretario, Domingo Guzmán Alonso.

**Anuncios oficiales.**

**UNIVERSIDAD LITERARIA**

**ZARAGOZA.**

Núm. 97.

Se halla vacante en la Facultad de derecho de esta Universidad, una plaza de profesor auxiliar de número, dotada con la gratificación de 1.750 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto próximo pasado y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar es necesario:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada clase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa a materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid," en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará a la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1888.—El Vicerector, Clemente Ibarra.

Núm. 96.

Autorizada la misma por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 25 de Agosto último para vender en subasta pública los materiales sobrantes de dichas obras, tendrá lugar el referido acto en el edificio de esta Universidad, el día 9 de Diciembre próximo a las once de la mañana, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta de obras sita en el piso principal del Establecimiento, todos los días no feriados de diez a dos de la tarde hasta el expresado en que ha de verificarse la mencionada subasta; la relación de lotes en que se han dividido los citados materiales sobrantes, del mismo modo que estos en el sitio que se designará a cuantos deseen conocerlos, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra por lo menos la tasación y con la precisa condición de depositar en el acto la cantidad importe de cada uno de los lotes en que respectivamente se remate.

Lo que se anuncia de orden del Sr. Presidente de la repetida Junta para conocimiento del público.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1888.—El Secretario de la Junta, Vicente Santandreu Herrando.

**Anuncios particulares.**

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

**LEY Y REGLAMENTO**

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

**D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ**

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

**LICOR DEPURATIVO**

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

**DEL MEDICO QUINTELLA**

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis a quien los reclame al depósito general de

**PABLO FERNANDEZ** Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO**

Día 25 de Noviembre de 1888

Temperatura máxima al sol . . . . .	34,8
Idem id. á la sombra . . . . .	13,6
Idem mínima al aire . . . . .	3,2
Idem id. al reflector . . . . .	7,0
ALTURA BAROMÉTRICA . . . . .	734,5
a las nueve de la mañana . . . . .	734,5
a las tres de la tarde . . . . .	734,5
VIENTO . . . . .	S. calma
a las nueve de la mañana . . . . .	S. calma
a las tres de la tarde . . . . .	S. calma
ESTADO DEL CIELO . . . . .	Despejado
a las nueve de la mañana . . . . .	Despejado
a las tres de la tarde . . . . .	Despejado
Agua evaporada . . . . .	
Ozono . . . . .	
Lluvia . . . . .	

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

**PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES**

DEL

**MEDICO QUINTELLA**

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, ferdispepsias y dificultades digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y extrenmitos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

**LIBRERIA**

**Ricardo M. y Merino**

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.